

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales** ha considerado los proyectos de ley, **Expte. N° 20.331**, autoría de la señora diputada Romero y coautoría de los diputados Jakimchuk (mc) y Flores (mc); **Expte. N° 21.128**, autoría del señor diputado La Madrid y coautoría de los diputados Vitor, Viola, Anguiano, Monge, Sosa, Lena, Rotman, Acosta y Kneeteman; **Expte. N° 21.248**, autoría del señor diputado Artusi y coautoría de los diputados Vitor, Viola, Lena, Acosta, Rotman, Sosa, Kneeteman, Anguiano, Monge y La Madrid; **Expte. N° 21.252**, autoría del señor diputado Zavallo y coautoría del diputado Koch; y **Expte. N° 21.380**, autoría de la señora diputada Romero y coautoría de los diputados Allende, Navarro, Lara, Bisogni y Vázquez, por los que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria N° 27.191 de “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, **unificados**; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º – Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley Nacional N° 27.191, de “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

ARTÍCULO 2º - A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 4º de la Ley Nacional N° 26.190. Adicionalmente, serán también consideradas fuentes de energía renovable las energías hidrocinética, mini hidráulica y la proveniente del hidrógeno.

ARTÍCULO 3º - El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5º - Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 6º - De forma.-

**LA MADRID - BAEZ - BAHILLO - ANGEROSA - ROMERO - OSUNA – ANGUIANO - ARTUSI
- VITOR - ZAVALLO**

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.-